

REGLAMENTO GENERAL DEL RANKING DE EXPOSICIONES BOLIVIANAS DE LAS RAZAS CEBUINAS CON LAS MODIFICACIONES EN REUNION DE DIRECTORIO DEL 12/10/2021

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y ESTRUCTURACION

Artículo 1°

El Reglamento General de Campeonatos y Competiciones Oficiales de ASOCEBU tiene como objetivos:

- a) Promover las razas cebuínas en todo el territorio nacional y a nivel internacional.
- b) Promover la competencia de animales categorizados en diversos departamentos, a fin de evaluar y divulgar el desarrollo de las razas cebuínas.
- c) Premiar anualmente a los asociados que se destacaron en el trabajo de mejoramiento genético de las razas cebuínas.
- d) Propiciar el intercambio de ideas, experiencias e informaciones entre técnicos y criadores, adoptando métodos racionales de manejo y cría.
- e) Dar a conocer al público las características del Cebú.
- f) Promover el Ranking de Reproductores Nacionales.

Artículo 2°

El Reglamento General de Campeonatos y Competiciones Oficiales de Bovinos de las razas Nelore, Nelore Mocho, Brahman, Gyr Lechero y Girolando contiene en su estructura los siguientes ítems:

- a) Ferias convalidadas por ASOCEBU para el ranking anual concluyendo en EXPOCRUZ.
- b) Registro de Mérito del animal premiado.
- c) Reglamento de Exposiciones.

CAPITULO II DE LAS COMPETICIONES OFICIALES

ARTICULO 3

Queda definido el “Año Calendario de las Exposiciones” como el periodo anual comprendido entre la fecha de ingreso de FEXPOBENI del año vigente hasta la feria EXPOCRUZ del año siguiente, evento final del Ranking Nacional.

ARTICULO TRANSITORIO. Las ferias oficializadas del **Ranking 2021-2022**

Serán:

- AGROPECRUZ.
- EXPONORTE (RAZA GYR LECHERO Y GIROLANDO) (ESPECIALIZADA)
- FEXPOSIV.
- EXPOCRUZ.
- FEXPOBENI.

ARTICULO 5

La participación en el Ranking Nacional de razas cebuinas podrá ser opcional. En caso de que un criador y/o expositor opte por no participar en el Ranking, deberá comunicarlo antes del inicio de la primera feria exposición oficial del Ranking (FEXPOBENI).

ARTICULO 6

Quedan instituidos los siguientes campeonatos a ser disputados durante el ranking de ASOCEBU.

- a) MEJOR CRIADOR.
- b) MEJOR EXPOSITOR.
- c) MEJOR NUEVO CRIADOR
- d) MEJOR NUEVO EXPOSITOR
- e) MEJOR REPRODUCTOR.
- f) MEJOR REPRODUCTOR NACIONAL.
- g) MEJOR MATRIZ.

ARTICULO 7

Los campeonatos definidos en el artículo cuatro (4) serán disputados mediante la sumatoria de las puntuaciones alcanzadas en “Exposiciones Oficiales del Ranking de ASOCEBU “, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 8

Serán consideradas Exposiciones Oficiales de ASOCEBU todas aquellas que observen el Reglamento de las Exposiciones, definido en el capítulo 4 del presente Reglamento, las que realizarán su juzgamiento exclusivamente a través de jueces aprobados por el Directorio de ASOCEBU, de acuerdo al Reglamento de Elección de Jueces de Razas Cebuinas vigente y que observen lo dispuesto en los párrafos de este artículo:

- a). - ASOCEBU evitará acreditar exposiciones en fechas coincidentes con otras ya autorizadas y con un intervalo entre ellas no menor a 30 días calendario; a excepción de ferias especializadas por raza, aprobadas antes del inicio del Ranking.
- b). - La evaluación para acreditar una feria para el Ranking se hará en función de su infraestructura, justificación comercial para los expositores, impacto económico

social y divulgación de las razas cebuinas. Es un requisito indispensable tener la capacidad de organizar un evento comercial (Remate de Animales Registrados o controlados y/o un Shopping).

c). - Para que las ferias exposiciones puedan ser acreditadas como ferias participantes del Ranking de ASOCEBU, se deberá hacer una solicitud por escrito al Directorio de la Asociación. Posterior a esto, se realizarán dos (2) inspecciones oficiales a las infraestructuras de la exposición; la primera se realizará 180 días antes de la realización de la feria, en la cual se establecerán las mejoras necesarias, y la siguiente se hará 45 días antes del evento, para la aprobación final respectiva. Las mencionadas inspecciones estarán a cargo de la Comisión Técnica de ASOCEBU, la cual elevará al Directorio un informe con su recomendación.

d) Una vez que la solicitud como feria acreditada para el ranking es autorizada por el Directorio, la misma ingresará al cronograma del ranking del año siguiente.

e) Las ferias oficializadas en el Ranking de la gestión anterior recibirán la inspección de la Comisión Técnica 45 días antes de la fecha de inicio, para constatar que cumplan con todo lo requerido en el presente reglamento.

f) No se podrá acreditar más de una feria por año de ranking; a excepción de las ferias especializadas por raza.

g) Las ferias para ser Oficializadas deberán contar con las siguientes informaciones:

- a) Fecha de la realización del evento.
- b) Fecha de pesaje.
- c) Fecha para la realización del diagnóstico de gestación.
- d) Fechas de juzgamiento.
- e) Se establece un mínimo de 200 argollas disponibles para las razas cebuinas. Para las ferias especializadas el mínimo de argollas será determinado por el Directorio.
- f) Nombre de los veterinarios que estarán a tiempo completo durante la exposición.
- g) Infraestructura básica: desembarque y embarque de animales apropiado, cepo de contención con mínimas de 1.10 m de ancho y 3.50 m de largo, 2.5 m de altura, balanza de la misma medida, bebederos con agua potable y de acuerdo a los animales inscritos, galpones de exhibición con comederos, bebederos con dotación de agua potable y argollas con un espacio de 1,20 Mts. Como mínimo, depósitos para ensilaje y balanceado, bañaderos con pisos de concreto dimensionados a la cantidad de animales (1 bañadero para 15 animales), áreas de secado de animales con pisos de concreto. Vivienda para tratadores con baños de acuerdo a la cantidad del personal, pista de juzgamiento, comodidad para espectadores, equipos de sonido, provisión de alimento verde (pasto o silo) y cama para animales (chala de arroz).
- h) Ubicación del campo de exposición.
- i) Dirección y teléfono de la entidad organizadora y nombre de los representantes para eventuales contratos.
- j) Nombre del juez o los jueces.

- k) Personal de limpieza para: los galpones de exhibición, áreas de manejo de ganado (pista de juzgamiento, corrales de admisión, áreas de baño y secado)
- l) Personal técnico para los procedimientos de admisión, medidas, pesaje, identificación de animales en los galpones de exhibición, juzgamiento.
- m) Área destinada a maternidad y cuarentena de animales que necesiten tratamientos específicos.
- n) Queda establecido que para AGROPECRUZ y EXPOCRUZ el máximo de animales para juzgamiento es de 16 por Raza y por Expositor y para las demás ferias oficializadas y especializadas será de mínimo de 8 animales por Raza y por Expositor y máximo 16 por raza y por expositor. En caso de que el número de animales sobrepase la capacidad de las argollas disponibles, hasta la fecha límite de inscripción, el Directorio definirá la cantidad final de animales por expositor por raza; determinando la disminución proporcional por expositor y por raza de los animales previamente inscritos.
- o) La institución organizadora de las Ferias Exposiciones Oficiales del Ranking, deberán cubrir el costo de un (1) juez, siendo el saldo prorrateado entre los expositores participantes de la raza.
- p) Los jueces para los diferentes juzgamientos serán nombrados por el Directorio de ASOCEBU de acuerdo al reglamento de elección de jueces vigente Los jueces elegidos deberán ser J1 y actuantes en los últimos 2 años, de acuerdo al listado oficial proporcionado por la Asociación correspondiente. En base a este listado oficial se elaborara una lista con 15 jueces, que serán seleccionados en base a una ponderación entre cantidad de ferias y animales juzgados. (La ponderación será 50% para cantidad de animales y 50% para ferias juzgadas.
- q) Los juzgamientos serán conjuntos para los grupos Nelore y Nelore Mocho y separado para Brahman, Gyr Lechero, Girolando y otras razas cebuinas debiendo observarse los siguientes números mínimos:
 - 1. Para la raza Gyr y Girolando: 20 animales y 3 Expositores.
 - 2. Para la raza Brahman: 20 animales y 3 Expositores.
 - 3. Para la raza Nelore: 48 animales y 6 Expositores.
 - 4. Para la raza Nelore Mocho: 32 animales y 4 expositores.
- r) En el caso de que en alguna de las razas no se tenga el número mínimo de animales y expositores establecido igual se llevara a cabo el juzgamiento de dichas razas, pero los resultados no serán tomados en cuenta para la sumatoria de puntos en el ranking.
- s) La homologación de la exposición por ASOCEBU, convalida la puntuación allí obtenida para los diversos campeonatos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de ferias oficializadas.
- t) No serán acreditadas otras exposiciones que coincidan con FERIAS RANKEADAS.

- u) Para efecto de programación en el “Año Calendario de Exposiciones”, prevalecerá la fecha de la exposición final oficial.
- v) Las puntuaciones obtenidas en las diversas "Exposiciones Oficiales de ASOCEBU" serán consideradas para la definición de los campeonatos establecidos. No serán consideradas las puntuaciones obtenidas por animales inscritos a nombre de un “no asociado”.
- w) En toda Exposición Oficial, el Directorio de ASOCEBU podrá acreditar un representante de la Asociación, siendo necesariamente un Director o ejecutivo, revestido de plenos poderes para representarla ante los expositores, organizadores y demás interesados.
- x) Los casos o eventos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Directorio de ASOCEBU.

ARTICULO 9

Es responsabilidad de los organizadores de las Exposiciones Oficiales, entregar a ASOCEBU, en el plazo máximo de 7 días después del juzgamiento, los reportes de las premiaciones de cada animal, en orden de campeonatos y categoría, conteniendo los siguientes datos:

- a) Catálogo oficial de la exposición.
- b) Nombres de los jueces.
- c) Cantidad de animales juzgados.
- d) Registro o control y nombre del animal.
- e) Sexo y fecha de nacimiento del animal.
- f) Registro y nombre del padre del animal.
- g) Registro y nombre de la madre del animal.
- h) Nombre del criador del animal.
- i) Nombre del expositor del animal.
- j) Premiación recibida.
- k) CDN o RGN de la 1° cría de las hembras ya paridas.
- l) Peso de los animales.
- m) Copia de los relatorios de juzgamiento firmados por los jurados.
- n) Copia de los RGD/RGN de todos los animales inscritos.

ARTICULO 10

Las puntuaciones obtenidas en las diversas “Exposiciones Oficiales de ASOCEBU” serán consideradas para la definición de los campeonatos establecidos en el artículo 4°.

ARTICULO 11

Las puntuaciones serán multiplicadas conforme a la “TABLA DE INDICES DE BONIFICACIÓN” anexa al presente reglamento, la que establece índices variables por grupo, a saber: Nelore, Nelore Mocho, Brahman, Gyr y Girolando, conforme al número de animales efectivamente inscritos hasta las fechas establecidas en el reglamento de cada exposición y sometidos al juzgamiento. Se considera animal

efectivamente inscrito aquel que está incluido en la planilla de inscripción debidamente recepcionada por el Departamento Técnico de ASOCEBU.

El expositor que incumpla con la asistencia a las ferias con sus animales efectivamente inscritos será penalizado con su exclusión a la misma feria en el siguiente año.

El índice de bonificación será multiplicado por el “Índice de número medio de animales por expositor”, por raza Nelore, Nelore Mocho, Brahman y Girolando conforme a la “TABLA DE INDICES DE NUMERO MEDIO DE ANIMALES POR EXPOSITOR” anexa al presente Reglamento, la que establece bonificación adicional, en la proporción inversa al número medio de animales por expositor, procurando valorar las puntuaciones alcanzadas en las exposiciones en que comparecen mayor número de expositores.

ARTICULO 12

Las puntuaciones alcanzadas por la aplicación de la tabla descrita en el artículo 9° serán registradas en ASOCEBU, por criador, por expositor, por reproductor, por matriz y por animal.

Primero. - Se entiende como puntuación obtenida por reproductor o por matriz, exclusivamente, aquella alcanzada por sus productos.

ARTICULO 13

Las puntuaciones obtenidas por las progenies de padre y de madre joven y adulta no serán consideradas para los campeonatos de “Mejores Animales”. En el caso de campeonato de “Mejores Criadores”, los puntos de los campeonatos de progenie de padre y de madre joven y adulta, formado por animales de criadores diferentes, serán proporcionalmente adjudicados a cada criador; en caso de presentarse, se considerará hasta 2 decimales.

ARTICULO 14

Tampoco serán tomados en cuenta los puntos de las progenies de padre para los campeonatos de “Mejores Matrices” ni los puntos de las progenies de madre para los campeonatos de “Mejores Reproductores”.

ARTICULO 15: BONIFICACION PARA ANIMALES HIJOS DE REPRODUCTORES NACIONALES PARTICIPANTES EN FERIAS OFICIALES DEL RANKING.

Con la finalidad de incentivar el uso de Reproductores Nacionales queda establecida la Bonificación adicional del 5% a los Índices de Número medio de animales por Expositor, para la puntuación obtenida en Ranking de la Ferias Oficializadas y/o Especializada, de cada animal Hijo de Reproductor Nacional. Esta

bonificación se realizará por animales nacidos a partir del año 2020 y se tomará en consideración desde el Ranking 2020-2021.

ARTÍCULO 16: PREMIACION MEJOR NUEVO EXPOSITOR Y MEJOR NUEVO CRIADOR.

Concurrarán en el Ranking para obtener el premio de Mejor Nuevo Expositor y Mejor Nuevo Criador, aquellos criadores y/o expositores que iniciaron su participación en los últimos tres (3) Años Calendarios de Exposiciones Oficializadas del Ranking. Asimismo, podrán participar aquellos expositores antiguos que no hayan participado en los últimos tres (3) años de la versión vigente del ranking. Los requisitos son los siguientes:

- a) Para la obtención del título MEJOR NUEVO CRIADOR Y MEJOR NUEVO EXPOSITOR deberá haber como mínimo de dos (2) expositores/criadores; además, deberán haber participado en al menos dos (2) ferias del ranking del año vigente.
- b) Los animales presentados por nuevos expositores que sean pertenecientes a criadores antiguos no serán tomados en cuenta para la puntuación de mejores nuevos criadores, pero sí para la puntuación de nuevos expositores.
- c) Los puntos para la obtención de mejor nuevo criador y mejor nuevo expositor serán obtenidos por separado. Pero también serán incluidos en el Ranking General de las razas Cebuinas.

En caso de haber cuatro o menos expositores y/o criadores se premiará a un solo nuevo expositor y un solo nuevo criador. En caso de haber 5 o más expositores y/o criadores se premiará al: Primer lugar Nuevo Mejor Expositor y/o Criador; Segundo lugar Nuevo Mejor Expositor y/o Criador y tercer lugar Nuevo Mejor Expositor y/o Criador.

ARTICULO 17 PREMIACION MEJOR EXPOSITOR.

La obtención del premio al MEJOR EXPOSITOR se obtendrá de la suma de los puntajes ponderados, obtenidos por los animales del mismo expositor y de la misma raza de las exposiciones oficiales del ranking de ASOCEBU.

ARTICULO 18 PREMIACION MEJOR CRIADOR.

Para la obtención del premio al MEJOR CRIADOR, la puntuación será establecida de la sumatoria de puntos de los animales expuestos y mejor puntuados. La cantidad de animales a considerarse para este concurso será solamente de los animales permitidos para el concurso de mejor expositor; en caso de decimales se aproximará al inmediato número entero superior.

ARTICULO 19

Quedan establecidas las siguientes premiaciones:

- a) Mejor expositor medalla de oro.
- b) Mejor expositor medalla de plata.
- c) Mejor expositor medalla de bronce.
- d) Mejor criador medalla de oro.
- e) Mejor criador medalla de plata.
- f) Mejor criador medalla de bronce.
- g) Mejor reproductor nacional medalla de oro.
- h) Mejor reproductor nacional medalla de plata.
- i) Mejor matriz medalla de oro.
- j) Mejor matriz medalla de plata.
- k) Mejor macho joven medalla de oro.
- l) Mejor macho joven medalla de plata.
- m) Mejor hembra joven medalla de oro.
- n) Mejor hembra joven medalla de plata.
- o) Mejor macho adulto medalla de oro.
- p) Mejor macho adulto medalla de plata.
- q) Mejor hembra adulta medalla de oro.
- r) Mejor hembra adulta medalla de plata.
- s) Mejor Nuevo Criador. Medalla de oro
- t) Mejor Nuevo Expositor. Medalla de Plata

Primero.- Se clasifican para los campeonatos de "Mejor Macho Joven" y "Mejor Hembra Joven" los animales que no hubieran cumplido veintiocho (28) meses de edad, en la fecha base de fin del año calendario respectivo (EXPOCRUZ).

Segundo.- Se clasificaran para los campeonatos de "Mejor Macho Adulto" y "Mejor Hembra Adulta" los animales que hubieran cumplido veintiocho (28) meses de edad en la fecha base de fin del año calendario o anteriormente (EXPOCRUZ).

Tercero.- Para los campeonatos previstos en el párrafo 2° de este artículo podrán ser consideradas las puntuaciones obtenidas durante el mismo ranking, aunque provinieran de premiaciones concedidas al animal cuando tenía menos de veintiocho (28) meses.

Cuarto.- El Directorio de ASOCEBU podrá, si juzga conveniente, crear criterios de desempate, tomando en cuenta el mejor desempeño del animal en juzgamiento por campeonato de categoría y grandes campeonatos.

CAPITULO III DEL REGISTRO DEL MERITO

ARTICULO 20

Queda creado el Reglamento de Registro de Mérito de ASOCEBU, que es parte integrante de este reglamento de campeonatos y Competiciones Oficiales de ASOCEBU.

El Registro de Mérito es un documento emitido por ASOCEBU, en papel oficial, que presentará las premiaciones de un animal en las exposiciones oficializadas en toda su campaña en pista.

CAPITULO IV DEL REGLAMENTO DE LAS EXPOSICIONES OFICIALES

ARTICULO 21

Queda creado el “Reglamento de Exposiciones Oficializadas y Especializadas de ASOCEBU” y “Reglamento del Ranking Regional”: anexos que son parte integrante de este “Reglamento General de Campeonatos y Competiciones Oficiales de Bovinos de la Razas Cebuinas”.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22

Solamente participarán de los campeonatos previstos en el artículo 7° del presente reglamento, expositores o criadores asociados a ASOCEBU o animales expuestos por asociados.

Primero.- Para los campeonatos de “Mejores Reproductores”, “Mejores Matrices” y “Mejores Criadores” solamente serán computados los puntos obtenidos por animales llevados a juzgamiento por expositores asociados a ASOCEBU.

Segundo.- En el caso de animales transferidos de un expositor a otro, éstos serán admitidos para el campeonato de “Mejores Expositores” siempre que las transferencias fueran comprobadas mediante la “Autorización de transferencia” (ADT) y se haya efectuado el respectivo pago de la tasa de transferencia a ASOCEBU. Esto será válido dentro de un mismo Ranking.

Tercero. - El presente reglamento solamente podrá ser modificado hasta treinta (30) días antes del inicio de una nueva versión.

Cuarto. - Todas las propuestas de modificación del presente Reglamento de Ranking serán recibidas durante todo el periodo del Ranking vigente, teniendo que ser necesariamente resueltas treinta (30) días antes del inicio de una nueva versión y aprobadas por mayoría simple en el Directorio.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 23

Los resultados finales del Ranking Nacional serán puestos a consideración del Directorio en los quince (15) días posteriores al último día de juzgamiento de EXPOCRUZ, última exposición del Ranking, quedando en manos del mismo la fecha de publicación final.

Los resultados preliminares del Ranking serán difundidos a la brevedad posible. En caso de presentarse errores serán puestos a consideración del Directorio para su corrección final.

ARTICULO 24

Las premiaciones del Ranking Nacional de MEJOR EXPOSITOR, CRIADOR y ANIMALES serán otorgadas en función a lo establecido en el presente reglamento. ASOCEBU publicara los resultados del Ranking por los medios que el Directorio defina.

- El Reglamento General del Ranking de Exposiciones Bolivianas de las Razas Cebuinas fue modificado en reunión de Directorio de fecha **12-10-2021**

ANEXO I

REGLAMENTO RANKING DE FERIAS REGIONALES

ART 1.- -El Ranking Regional y Departamental tiene como objetivo principal:

- Promover la participación de criadores y expositores de una región específica en las diversas ferias exposiciones de un departamento o región.
- Coadyuvar al crecimiento y fortalecimiento de las razas cebuinas en las distintas muestras feriales regionales o departamentales.
- Incentivar el registro genealógico entre los ganaderos de las regiones donde se desarrolla este ranking.
- Promover el uso de toros registrados mediante la participación en las distintas ferias regionales.

ART 2.- - Podrán participar del Ranking Regional miembros asociados a ASOCEBU, cuyas cabañas estén ubicadas en el departamento o región donde se desarrollará el Ranking Regional o Departamental.

ART 3.- - Los criadores y/o expositores solo podrán participar con animales PO y LA2.

ART 4.- Los criadores y/o expositores solo podrán participar con animales que lleven su código o serie única de identificación y con animales exclusivamente nacidos en el departamento o región donde se desarrolla el ranking.

ART 5.- Los expositores o criadores que participen en el Ranking Nacional no podrán participar en el Ranking Regional.

Párrafo Único. - Quedan establecidos los dos siguientes Ranking Regionales:

- Ranking Regional del Beni.
- Ranking Regional de la Chiquitania.

Ranking Regional del Beni: Abarcara todas las provincias del departamento de Beni.

Ranking Regional de la Chiquitania: Abarca la mancomunidad chiquitana y Guarayos.

Ranking Regional del Chaco Boliviano Abarca la zona sur de Santa Cruz y Tarija

ART 6.- La Cantidad mínima para la realización de un ranking regional es de tres (3) Expositores y cuatro (4) animales por expositor por raza.

ART 7.- El Juzgamiento será realizado por un juez único, siendo éste designado por el Directorio de la lista de técnicos oficiales de registro de la Asociación.

ART 8.- El modelo de juzgamiento será “Juzgamiento Puntuado”, de la misma manera que el del Ranking Nacional con diferenciación del peso mínimo por sexo y por raza.

ART 9.- Para el Ranking Regional del Beni y Ranking Regional de la Chiquitanía y Guarayos, se deberán acreditar las ferias con noventa (90) días de anticipación al inicio del Ranking Regional; estableciéndose, de acuerdo a esto, el calendario ferial. Esta reglamentación podrá ser modificada por el Directorio de ASOCEBU treinta (30) días antes del inicio del nuevo Ranking Regional del Beni y de la Chiquitania.

ART 10.- Las ferias regionales deberán contar con un remate o evento comercial de animales PO para considerarse feria Rankeada Regional.

TABLA DE PESOS MINIMOS PARA EXPOSICION REGIONALES

MACHOS			
EDAD/MESES	PESO/KG	EDAD/MESES	PESO/KG
7	216	22	486
8	234	23	504
9	252	24	522
10	270	25	540
11	288	26	558
12	306	27	576
13	324	28	594
14	342	29	612
15	360	30	630
16	378	31	644
17	396	32	657
18	414	33	671
19	432	34	684
20	450	35	698
21	468	36	711

ARTICULO TRANSITORIO:

TABLA DE INDICES DE NUMERO MEDIO DE ANIMALES POR EXPOSITOR

NUMERO DE ANIMALES POR EXPOSITOR	INDICE
Hasta 4	1.20
De más de 4 hasta 5	1.18
De más de 5 hasta 6	1.16
De más de 6 hasta 7	1.14
De más de 7 hasta 8	1.12
De más de 8 hasta 9	1.10
De más de 9 hasta 10	1.08
De más de 10 hasta 11	1.06
De más de 11 hasta 12	1.04
De más de 12 hasta 13	1.02
De más de 13 hasta 16	1.00

TABLA DE INDICES DE BONIFICACIÓN

NUMERO DE CABEZAS				INDICE
NELORE		MOCHO		***
DE	HASTA	DE	HASTA	
-	-	18	19	0,37
-	-	20	21	0,40
30	34	22	23	0,43
35	39	24	25	0,46
40	44	26	27	0,49
45	49	28	29	0,52
50	54	30	31	0,55
55	59	32	33	0,58
60	64	34	35	0,61
65	69	36	37	0,64
70	74	38	39	0,67
75	79	40	41	0,70
80	84	42	43	0,73
85	89	44	45	0,76
90	94	46	47	0,79
95	99	48	49	0,82
100	105	50	51	0,85
106	111	52	53	0,88
112	117	54	55	0,91
118	123	56	57	0,94
124	129	58	59	0,97
130	135	60	62	1,00
136	141	63	65	1,03
142	147	66	68	1,06
148	153	69	71	1,09
154	159	72	74	1,12
160	165	75	77	1,15
166	171	78	80	1,18
172	177	81	83	1,21
178	183	84	86	1,24
184	189	87	89	1,27
190	195	90	92	1,30
196	201	93	95	1,33
202	207	96	98	1,36
208	213	99	101	1,39
214	219	102	104	1,42
220	225	105	107	1,45
226	231	108	110	1,48
232	237	111	113	1,51
238	243	114	116	1,54

244	249	117	119	1.57
250	255	120	122	1.60
256	261	123	125	1.63
262	267	126	128	1.66
268	273	129	131	1.69
274	279	132	134	1.72
280	285	135	137	1.75
286	291	138	140	1.78
292	297	141	143	1.81
298	303	144	146	1.85
304	309	147	149	1.89
310	315	150	152	1.93
316	321	153	155	1.97
322	327	156	158	2.01
328	333	159	161	2.05
334	339	162	164	2.09
340	345	165	167	2.13
346	351	168	170	2.17
352	357	171	173	2.21
358	363	174	176	2.25
364	369	177	179	2.29
370	375	180	182	2.33
376	381	183	185	2.37
382	387	186	188	2.41
388	393	189	191	2.45
394	399	192	194	2.49
400	405	195	197	2.53
406	411	198	200	2.57
412	417	201	203	2.61
418	423	204	206	2.65
424	429	207	209	2.69
430	435	210	212	2.73
436	441	213	215	2.77
442	447	216	218	2.81
448	453	219	221	2.85
454	459	222	224	2.89
460	465	225	227	2.93
466	471	228	230	2.97
472	477	231	233	3.01
478	483	234	236	3.05
484	489	237	239	3.09
490	495	240	242	3.13
496	501	243	245	3.17
502	507	246	248	3.21
508	513	249	251	3.25
514	519	252	254	3.29
520	525	255	257	3.33
526	531	258	260	3.37

532	537	261	263	3.41
538	543	264	266	3.45
544	549	267	269	3.49
550	555	270	272	3.53
556	561	273	275	3.57
562	567	276	278	3.61
568	573	279	281	3.65
574	579	282	284	3.69
580	585	285	287	3.73
586	591	288	290	3.77
592	597	291	293	3.81
598	603	294	296	3.85
604	609	297	299	3.89
610	615	300	302	3.93
616	621	303	305	3.97
622	627	306	308	4.01
628	633	309	311	4.05
634	639	312	314	4.09
640	645	315	317	4.13
646	651	318	320	4.17
652	657	321	323	4.21
658	663	324	326	4.25
664	669	327	329	4.29
670	675	330	332	4.33
676	681	333	335	4.37
682	687	336	338	4.41
688	693	339	341	4.45
694	699	342	344	4.49
700	705	345	347	4.53
706	711	348	350	4.57
712	717	351	353	4.61
718	723	354	356	4.65
724	729	357	359	4.69
730	735	360	362	4.73
736	741	363	365	4.77
742	747	366	368	4.81
748	753	369	371	4.85
754	759	372	374	4.89
760	765	375	377	4.93
766	771	378	380	4.97
772	777	381	383	5.01
778	783	384	386	5.05
784	789	387	389	5.09
790	795	390	392	5.13
796	801	393	395	5.17
802	807	396	398	5.21
808	813	399	401	5.25
814	819	402	404	5.29

820	825	405	407	5.33
826	831	408	410	5.37
832	837	411	413	5.41
838	843	414	416	5.45
844	849	417	419	5.49
850	855	420	422	5.53
856	861	423	425	5.57
862	867	426	428	5.61
868	873	429	431	5.65
874	879	432	434	5.69
880	885	435	437	5.73
886	891	438	440	5.77
892	897	441	443	5.81
898	903	444	446	5.85
904	909	447	449	5.89
910	915	450	452	5.93
916	921	453	455	5.97
922	927	456	458	6.01
928	933	459	460	6.05
934	939	461	463	6.09
940	945	464	466	6.13
946	951	467	469	6.17
952	957	470	472	6.21
958	963	473	475	6.25
964	969	476	478	6.29
970	975	479	481	6.33
976	981	482	484	6.37
982	987	485	487	6.41
988	993	488	490	6.45
994	999	491	493	6.49
1000	1002	494	496	6.53

NUMERO DE CABEZAS		INDICE
BRAHMAN/ GYR		***
DE	HASTA	
9	11	0.37
12	14	0.40
15	17	0.43
18	20	0.46
21	23	0.49
24	26	0.52
27	29	0.55
30	32	0.58

33	35	0.61
36	38	0.64
39	41	0.67
42	44	0.70
45	47	0.73
48	50	0.76
51	53	0.79
54	56	0.82
57	59	0.85
60	62	0.88
63	65	0.91
66	68	0.94
69	71	0.97
72	74	1.00
75	77	1.03
78	80	1.06
81	83	1.09
84	86	1.12
87	89	1.15
90	92	1.18
93	95	1.21
96	98	1.24
99	101	1.27
102	104	1.30
105	107	1.33
108	110	1.36
111	113	1.39
114	116	1.42
117	119	1.45
120	122	1.48
123	125	1.51
126	128	1.54
129	131	1.57
132	134	1.60
135	137	1.63
138	140	1.66
141	143	1.69
144	146	1.72
147	149	1.75
150	152	1.78

153	155	1.81
156	158	1.85
159	161	1.89
162	164	1.93
165	167	1.97
168	170	2.01
171	173	2.05
174	176	2.09
177	179	2.13
180	182	2.17
183	185	2.21
186	188	2.25
189	191	2.29
192	194	2.33
195	197	2.37
198	200	2.41
201	203	2.45
204	206	2.49
207	209	2.53
210	212	2.57
213	215	2.61
216	218	2.65
219	221	2.69
222	224	2.73
225	227	2.77
228	230	2.81
231	233	2.85
234	236	2.89
237	239	2.93
240	242	2.97
243	245	3.01
246	248	3.05
249	251	3.09
252	254	3.13
255	257	3.17
258	260	3.21
261	263	3.25
264	266	3.29
267	269	3.33
270	272	3.37

273	275	3.41
276	278	3.45
279	281	3.49
282	284	3.53
285	287	3.57
288	290	3.61
291	293	3.65
294	296	3.69
297	299	3.73
300	302	3.77
303	305	3.81
306	308	3.85
309	311	3.89
312	314	3.93
315	317	3.97
318	320	4.01
321	323	4.05
324	326	4.09
327	329	4.13
330	332	4.17
333	335	4.21
336	338	4.25
339	341	4.29
342	344	4.33
345	347	4.37
348	350	4.41
351	353	4.45
354	356	4.49
357	359	4.53
360	362	4.57
363	365	4.61
366	368	4.65
369	371	4.69
372	374	4.73
375	377	4.77
378	380	4.81
381	383	4.85
384	386	4.89
387	389	4.93
390	392	4.97

393	395	5.01
396	398	5.05
399	401	5.09
402	404	5.13
405	407	5.17
408	410	5.21
411	413	5.25
414	416	5.29
417	419	5.33
420	422	5.37
423	425	5.41
426	428	5.45
429	431	5.49
432	434	5.53
435	437	5.57
438	440	5.61
441	443	5.65
444	446	5.69
447	449	5.73
450	452	5.77
453	455	5.81
456	458	5.85
459	461	5.89
462	464	5.93
465	467	5.97
468	470	6.01
471	473	6.05
474	476	6.09
477	479	6.13
480	482	6.17
483	485	6.21
486	488	6.25
489	491	6.29

